

Artículo 6.— El presente decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 122º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2349, que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones

G.O. No. 9645 del 16 de Sept. de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2349

VISTA la Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes cooperativas:

a) Cooperativa de Servicios Múltiples “La Progresista”, que tiene su domicilio en la sección Comedero Abajo, municipio de Fantino, provincia Sánchez Ramírez, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 15 de julio de 1982.

b) Cooperativa de Servicios Múltiples “Cristo Rey”, que tiene su domicilio en la comunidad de San José Afuera, provincia Santiago, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 21 de marzo de 1983.

c) “Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples de los Empleados de Aduana”, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 17 de junio de 1984.

d) “Cooperativa de Servicios Múltiples de los Empleados de la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones” (COOSEOPUC), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 26 de noviembre de 1983.

e) Cooperativa de Servicios Múltiples “Santa Clara”, que tiene su domicilio en el paraje Mamón, sección Yerba Buena, municipio de Hato Mayor, provincia de El Seybo, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 25 de abril de 1982.

f) Cooperativa de Servicios Múltiples “Despertar de los Pobres”, que tiene su domicilio en el municipio de Sánchez, provincia Samaná, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 18 de septiembre de 1983.

Artículo 2.— Dichas asociaciones cooperativas gozarán de personalidad jurídica y de los beneficios que les acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Artículo 3.— Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán; Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 122º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO